



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0133

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se adjunte poder debidamente conferido al profesional de derecho donde se le faculte para incoar la demanda ejecutiva para la satisfacción de la garantía real contenida en la escritura pública No. 1736 de 24 de septiembre de 2019 y para el pagaré No. 001 por valor de \$200'000.000.00 y no como se indicó.

En caso contrario, se aporte la escritura pública donde se constituyó la garantía, el pagaré y la demanda para el que fue facultado.

2. Se acerque certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual pesa la hipoteca y que pretende realizar.

3. Aclare el literal c de la pretensión 1 frente a la fecha en la cual se aceleró el plazo. Ello atendiendo la estipulación d de la cláusula 4ª del cartular.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 022 de hoy 24 de septiembre de 2020.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria